



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0337	Jueves, 11 de Abril del 2013	
Segundo Período Ordinario		Tercer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario  
Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LX LEGISLATURA

- » Presidenta:  
Dip. Ma. de la Luz Domínguez Campos
- » Vicepresidenta:  
Dip.
- » Primera Secretaria:  
Dip. Ma. Esthela Beltrán Díaz
- » Segunda Secretaria:  
Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

**1.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.**

**3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.**

**4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.**

**5.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 55 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.**

**6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, RELATIVO A REFORMAS A DIFERENTES DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA DAR VIGENCIA AL ORGANISMO REGULARIZADOR DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN ZACATECAS, (ORETZA).**

**7.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PARA REFORMAR LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO.**

**8.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN, RERERENTE A LA SOLICITUD DE REHABILITACION DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE ADAN BAÑUELOS JIMENEZ.**



**9.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**10.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS**



## 2.-Síntesis de Acta:

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA PROFRA. MARIVEL LARA CUIEL; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES RAMIRO ROSALES ACEVEDO Y FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 10 HORAS, CON 52 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 19 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Designación de una Comisión de Cortesía.
- 4.- Protesta de conducirse con verdad del Servidor Público.

5.- Comparecencia del Ciudadano Secretario de Educación y Cultura.

6.- Intervención de los Diputados que no conforman Grupo Parlamentario, así como de un Diputado representante por cada Grupo Parlamentario.

7.- Preguntas de los Ciudadanos Diputados.

8.- Respuesta del Ciudadano Secretario de Educación y Cultura.

9.- Réplica de los Ciudadanos Diputados que formularon preguntas; y,

10.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE DESIGNÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA, A LOS DIPUTADOS: JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO, RAMIRO ROSALES ACEVEDO Y GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO, AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO.

ACTO CONTÍNUO, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY AL PROFESOR MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD, Y ENSEGUIDA EXPUSO AL PLENO, LA



INFORMACIÓN QUE DE ACUERDO AL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LE CORRESPONDE.

ENSEGUIDA, POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, Y CON LA FINALIDAD DE FIJAR SU POSTURA O POSICIONAMIENTO EN LO GENERAL, RELACIONADO CON EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO; CORRESPONDIÓ INTERVENIR A LOS SIGUIENTES DIPUTADOS QUE NO CONFORMAN GRUPO PARLAMENTARIO:

- LA DIP. MARÍA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS. (MOVIMIENTO CIUDADANO).

- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ. (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA).

ACTO CONTÍNUO, INTERVINO DE MENOR A MAYOR, UN DIPUTADO REPRESENTANTE POR CADA GRUPO PARLAMENTARIO REPRESENTADO EN LA LEGISLATURA; COMENZANDO CON:

- EL DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA, (PARTIDO NUEVA ALIANZA).

- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, (PARTIDO DEL TRABAJO).

- LA DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA, (PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA).

- LA DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA, (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL).

- EL DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO, (PRIMERO ZACATECAS).

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, DIVERSOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS FORMULARON PREGUNTAS Y RÉPLICAS AL PROFESOR MARCO VINICIO FLORES CHÁVEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, EL CUAL DIO RESPUESTA A LOS PLANTEAMIENTOS.

CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, Y DE LAS Y LOS DIPUTADOS, SE TOMÓ DEBIDA NOTA DE LA COMPARECENCIA, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA ESE MISMO DÍA 23 DE OCTUBRE, A LAS 16:30 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



## 2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA PROFRA. MARIVEL LARA CUIEL; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES RAMIRO ROSALES ACEVEDO Y FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 17 HORAS, CON 38 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 20 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Designación de una Comisión de Cortesía.
4. Protesta de conducirse con verdad del Servidor Público.
5. Comparecencia del Ciudadano Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado.

6. Intervención de los Diputados que no conforman Grupo Parlamentario, así como, de un Diputado representante por cada Grupo Parlamentario.

7. Preguntas de los Ciudadanos Diputados.

8. Respuesta del Ciudadano Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado.

9. Réplica de los Ciudadanos Diputados que formularon pregunta; y,

10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, SE DESIGNÓ COMO COMISIÓN DE CORTESÍA, A LOS DIPUTADOS: BLAS ÁVALOS MÍRELES, GUSTAVO MUÑOZ MENA, Y MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ, PARA QUE SE SIRVIERAN ACOMPAÑAR AL RECINTO LEGISLATIVO, AL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE LE TOMÓ LA PROTESTA DE LEY AL LICENCIADO ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO, PARA CONDUCIRSE CON VERDAD, Y ENSEGUIDA EXPUSO AL PLENO, LA INFORMACIÓN QUE DE



ACUERDO AL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LE CORRESPONDE.

ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO POR SU ASISTENCIA, Y SE SOLICITÓ A LA COMISIÓN DE CORTESÍA, SE SIRVIERA ACOMPAÑAR A SU SALIDA DEL RECINTO LEGISLATIVO AL SECRETARIO.

ENSEGUIDA, SE SUSPENDIÓ LA SESIÓN POR FALTA DE QUÓRUM LEGAL, REANUDÁNDOSE LA MISMA EL DÍA 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, A LAS 09 HORAS CON 32 MINUTOS, CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA PROFRA. MARIVEL LARA CUIEL, Y CON LA ASISTENCIA DE 16 DIPUTADOS PRESENTES.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 25 DE OCTUBRE, A LAS 10:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

ACTO CONTÍNUO, LA PRESIDENCIA INFORMÓ A LA ASAMBLEA QUE DEBIDO A LOS ACONTECIMIENTOS SUSCITADOS EN LA SALA DE SESIONES EL PASADO DÍA MARTES 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012, Y POR ACUERDO DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA, ÓRGANO DE GOBIERNO INTERNO DEL PODER LEGISLATIVO, DETERMINÓ DAR POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE ESA SESIÓN; NO SIN ANTES HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS DIPUTADAS Y DE LOS DIPUTADOS QUE TUVIERAN INTERÉS EN PRESENTAR ALGÚN POSICIONAMIENTO O FORMULAR PREGUNTAS, LO HICIERAN POR ESCRITO Y LO PRESENTARAN ANTE LA PRESIDENCIA PARA DARLE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

FINALMENTE SE AGRADECIÓ LA PRESENCIA DEL CIUDADANO LICENCIADO



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios derivados del plazo de solventación de la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2011, de los municipios de Monte Escobedo y Sombrerete, Zac.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

#### DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO P R E S E N T E S

Diputados Felipe Ramírez Chávez, Osvaldo Contreras Vázquez, Francisco Javier Carrillo Rincón, Ramiro Rosales Acevedo y Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 45, 46 fracción I, 48, 97, 108 y 113 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 36, 40 fracción VII, 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de nuestro Reglamento General; elevamos a la consideración de este Pleno, la presente Iniciativa de Decreto al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La omisión legislativa constituye uno de los presupuestos de la inactividad parlamentaria, comprende también el supuesto de la actuación no idónea, entendida como aquella que no impulsa o adelanta la actividad legislativa hacia la emisión de dictaminar; es decir, no basta que exista actividad legislativa que denote el propósito de mantener vivo un asunto, es necesario que aquella haga avanzar la causa cumpliendo los diferentes estudios que integran su contenido a fin de que adquieran su completo desarrollo; es decir, se dictamen o también puede verse como la falta de impulso de la parte interesada.

Al final de cada ejercicio legislativo se acumulan una cantidad importante de documentos y

expedientes que por diversas causas, no fueron dictaminadas, siendo necesario depurar este inventario, ordenando su archivo definitivo ya que por su número solo engrosa el catálogo de asuntos pendientes de dictaminar, por lo que se considera importante depurarlo y con la autorización del Pleno se ordene su archivo definitivo.

Una de las razones que justifican esta iniciativa es que los archivos impresos y en forma digital se producen día a día por la acumulación de documentos, necesarios en el procedimiento legislativo y para la actividad administrativa sin embargo al tener un número importante de asuntos que son inactivos legislativamente ya sea por falta de impulso de quien los presenta o en su caso ya prescritos o concluidos, carece de sentido mantenerlos legislativamente activos, se requiere proceder a su archivo definitivo, ya que al seguir en forma inactiva sin que se dictaminen en las comisiones de nada sirve a la sociedad porque son asuntos que de una u otra forma no benefician a los ciudadanos al estar en esa inacción.

Por lo antes expuesto y fundado se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero y se adiciona un cuarto y quinto párrafos al artículo 55 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 55.- El Dictamen debe emitirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de radicación de la iniciativa en la comisión. Si a juicio de ésta se requiere un plazo mayor, deberá solicitarse al Pleno por única vez, de autorizarse su prórroga, en ningún caso rebasará el siguiente periodo ordinario.

Los asuntos serán dictaminados invariablemente conforme al orden cronológico en que fueron turnados, excepto los calificados por el Pleno como de urgente resolución.

En caso de que no se formulara dictamen en los plazos dispuestos salvo los asuntos de carácter financiero, presupuestal, de rendición de cuentas, responsabilidades y seguridad pública, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política deberá someter al Pleno el envío del asunto a diversa comisión para su estudio y dictamen solo en aquellos casos que estime pertinente y a solicitud de los coordinadores parlamentarios.

Una vez transcurridos dichos términos la Comisión o Comisiones Dictaminadoras emitirán un dictamen definitivo dando a conocer al Pleno aquellos asuntos que por su naturaleza sean inactivos legislativamente o jurídicamente no sea posible dictaminar, solicitando su archivo definitivo por el Pleno, de obtener la aprobación por el mismo no podrán volverse a presentar durante el siguiente período ordinario posterior.

Las iniciativas presentadas en el último período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio

constitucional, que no hayan sido dictaminadas en dicho período, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

## TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Sin otro particular por el momento, reiteramos a Ustedes nuestra consideración respetuosa.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zac., 8 de abril de 2013

Comisión de Régimen Interno y Concertación Política

Presidente

Dip. Felipe Ramírez Chávez

Secretarios

Dip. Osvaldo Contreras Vázquez

Dip. Francisco Javier Carrillo Rincón

Dip. Ramiro Rosales Acevedo

Dip. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

## 4.2

### HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente

La que suscribe Diputada Ana María Romo Fonseca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de que el pasado 23 de marzo del año en curso fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto No. 568, por el cual se establecen las Bases de Regularización y Cambio de Dominio Pleno de los Inmuebles Sujetos al Régimen de Fraccionamientos Rurales y Crea al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas (ORETZA), y con el objeto de dar seguimiento a la visión transformadora que sigue el Estado de Zacatecas, más allá del ámbito administrativo del aparato gubernamental; se presenta este instrumento legislativo que busca diseñar, dar seguimiento y certeza jurídica a las estrategias de política social encaminadas a satisfacer necesidades básicas de los grupos vulnerables que conforman el tejido social en el Estado, en rubros tales como la vivienda y la tenencia de la tierra.

Derivado de esto, en Zacatecas nos hemos dado a la tarea de transformar e innovar en la certeza jurídica de los fraccionistas, respecto de los bienes inmuebles sujetos al régimen de fraccionamiento rurales, esquema único de la tenencia de la tierra en el país, que ha permitido en esta Entidad Federativa el uso y disfrute de la tierra y que de acuerdo a la importancia que los bienes representan para sus titulares, resulta necesario dar facilidades legales a quienes poseen un bien inmueble sujeto al régimen de fraccionamientos rurales, para obtener el dominio pleno en favor de los que desarrollan su vida en estas áreas.

Aunado a lo anterior y consecuentemente a lo estipulado en el Artículo Quinto Transitorio del anteriormente citado Decreto No. 568, instrumento jurídico que dispone el término de 90 días siguientes a la vigencia del mismo, para que la Honorable Legislatura reforme la legislación vigente que se relacione con tal Decreto.

Esto motivó realizar un minucioso análisis de las leyes para verificar el impacto que trae consigo el Decreto multireferido, como resultado obtuvimos que existe la necesidad de reformar varias de ellas que a saber son las siguientes:

Primeramente señalo que el Código Civil del Estado de Zacatecas en su artículo 1670; atendiendo a que el quinto transitorio del Decreto 568 expresamente ordena la reforma a tal artículo, esto con motivo de otorgar la facultad de celebrar contratos privados al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas; ya que anteriormente dicha potestad la detentaba el Consejo Promotor de la Vivienda Popular.

La Ley de Fraccionamientos Rurales para el Estado de Zacatecas, de igual manera debe ser



reformada con la finalidad de modificar el procedimiento para la obtención del dominio pleno del fraccionista; la intención es que subsista el trámite a petición de parte del interesado, otorgando intervención al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, para que este organismo sea quien emita el documento privado que culmine el procedimiento para el dominio pleno de acuerdo a los programas que deberán implementarse para tal efecto. Esto impactará favorablemente en los fraccionistas que hayan adquirido el dominio pleno pues de éste derivará el documento que acredite la propiedad sobre el inmueble, es decir la obtención de la escritura privada; lo cual les otorgará plena certeza jurídica y total garantía en calidad de propietarios del bien, sin que tengan que sufragar algún costo por la escritura privada, ya que tal instrumento será libre de impuestos y derechos, tanto de los estatales como de los municipales, contribuyendo así, a la protección de la economía de las familias que serán beneficiadas con tal procedimiento. La gratuidad en el procedimiento impacta a la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, por ello también se propone una reforma en algunos artículos de dicha Ley.

Otra de las normas necesarias de reformar, es la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas; en esta legislación se propone incorporar un Capítulo Quinto Bis cuya denominación será: De los Programas de Regularización, para sentar las bases con que podrá operar el ORETZA en torno a dichos programas. Actualmente la de Ley Catastro estipula realizar el avalúo, con base al valor tanto del terreno como de la construcción; con la incorporación del mencionado capítulo y en virtud que el objeto del ORETZA es la regularización únicamente de la tierra, se dispone que para la valuación del inmueble objeto de la regularización solamente se tomarán en cuenta las características de la tierra, sin importar la construcción que se haya edificado sobre ella, ya que esta no es materia de los programas de regularización y en

consecuencia, no se eleven los costos para los beneficiarios de los programas de regularización.

Por otra parte, la Ley de Patrimonio y Municipios también resulta impactada con los programas de regularización que implementará el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, por ello, y dada la trascendencia del régimen de fraccionamientos rurales en virtud de que aproximadamente una cuarta parte del territorio zacatecano se encuentra bajo este régimen es importante destacar que desde el momento en que inició este régimen sea regulado bajo su propia Ley, en este sentido, a pesar de que en el origen primigenio, estas tierras fueron excedentes de la propiedad privada y posteriormente pasaron a manos del Gobierno del Estado, su enajenación jamás ha requerido observar ningún procedimiento distinto a los establecidos en su propia ley, por ello, en la Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, se propone, aclarar que cuando el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, otorgue los documentos privados a favor de particulares no sea necesario observar las reglas establecidas en la Ley antes referida.

Las reformas que se plantean cobran vital importancia para los logros y alcances que se buscan con la creación del nuevo Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, lo cual sienta las bases jurídicas y otorga los procedimientos necesarios para dar certeza plena a los beneficiarios; situación que para el Estado de Zacatecas debe ser de primordial importancia, ya que en la actualidad muchos de los propietarios de bienes inmuebles enfrentan problemas para llegar al dominio pleno de la tierra; y es necesario que la legislación les confiera todas las garantías y prerrogativas que esto conlleva.

Por último, el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, para

materializar sus atribuciones requerirá de recursos humanos, materiales, así como de patrimonio, por ello, se plantea que el patrimonio inmobiliario del Consejo Promotor de la Vivienda Popular y los recursos humanos que se desempeñan en las actividades propias de la regularización de tierras, se trasladen al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas de manera conjunta con los derechos y obligaciones derivados de los derechos reales que el Consejo antes referido haya tenido en su patrimonio. Cabe señalar, que la propuesta de transferir el patrimonio y una parte de los recursos humanos del Consejo Promotor de la Vivienda Popular al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, se sustenta en la reciente publicación del Decreto que creó a tal organismo y en la finalidad de aprovechar la experiencia con que la cuenta el personal del referido Consejo además de su patrimonio. Con ello aseguraremos que el ORETZA cumpla a cabalidad las atribuciones conferidas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien someter a la consideración de esa Soberanía Popular, lo siguiente:

PRIMERO: Se reforma el artículo 1670 del Código Civil para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1670.- ...

Sin embargo cuando se trate de operaciones o contratos otorgados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra o por el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, podrán hacerse constar en documento privado celebrado ante dos testigos, que contenga además, la constancia a que se refiere el artículo 2475, fracción III de este Código.

SEGUNDO: Se reforman los artículos 142 y 143; se deroga el artículo 145; se reforma el artículo 146; se derogan los artículos 147, 148, 149, 150, 151 y 152; se reforma el artículo 153; y se deroga el artículo 154, todos de la Ley de Fraccionamientos Rurales para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

## TÍTULO SÉPTIMO

### DEL CAMBIO DE RÉGIMEN Y DE LA AFECTACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS

#### Capítulo I

##### Del cambio de régimen

Artículo 142.- El Régimen de Fraccionamientos Rurales es de carácter social; sin embargo, aquellos que lo deseen podrán optar por el cambio de régimen y obtener el dominio pleno de sus predios con la intervención de la Dirección y el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas.

Artículo 143.- Los fraccionistas o adjudicatarios, a fin de adquirir el dominio pleno de sus tierras, deberán obtener escritura privada que acredite su propiedad.

Artículo 145.- Derogado

Artículo 146.- La Dirección, entregará la documentación necesaria al Organismo



Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas para llevar acabo el procedimiento de dominio pleno.

inscripción en el catastro o en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 147.- Derogado

ARTÍCULO 38 Ter.- Para determinar el valor catastral de cada uno de los bienes inmuebles, se aplicarán los valores unitarios de suelo de acuerdo al sector catastral en que se encuentran situados.

Artículo 148.- Derogado

Artículo 149.- Derogado

Artículo 150.- Derogado

En caso de inmuebles, situados en sectores catastrales para los que no se hayan fijado valores unitarios o que los existentes ya no sean aplicables, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Registro Público y los Ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, podrán fijar provisionalmente valores unitarios con base a los fijados para sectores similares. La medida provisional durará por el año calendario correspondiente.

Artículo 151.- Derogado

Artículo 152.- Derogado

Artículo 153.- El primer instrumento privado que derive del dominio pleno que otorgue el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, será libre de impuestos y derechos estatales o municipales, con excepción del impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas.

ARTÍCULO 38 Quáter.- Para la valuación de cada terreno deberá multiplicarse el valor unitario del suelo aplicable al sector catastral donde se ubique, por la superficie de terreno y por los factores de mérito o demérito que correspondan a su ubicación, forma y topografía.

Artículo 154.- Derogado

TERCERO: Se adiciona el Capítulo Quinto Bis de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38 Quinquies.- El Valor catastral que se determine para cada inmueble será el que se obtenga de los valores del terreno.

#### CAPÍTULO QUINTO BIS

#### DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 38 Bis.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo sólo se aplicarán en la valuación y revaluación de los bienes inmuebles sujetos a los programas de regularización que implemente el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, siempre y cuando sea la primera

ARTÍCULO 38 Sexies.- La valuación y la revaluación catastral de inmuebles será realizada, en su caso, de acuerdo a los datos proporcionados por el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, en la solicitud de inscripción o de actualización al padrón catastral.



En todos los casos, la autoridad catastral podrá realizar visitas o estudios técnicos de campo que sean necesarios para constatar la veracidad de los datos proporcionados.

ARTÍCULO 38 Septies.- Los propietarios y poseedores de un inmueble, tienen la obligación de proporcionar a la autoridad catastral los datos e informes que les sean solicitados acerca de dicho bien inmueble; de permitir el acceso al personal y prestar toda clase de facilidades para la realización de los trabajos catastrales.

ARTÍCULO 38 Octies.- La valuación catastral de inmuebles ubicados en el territorio del Estado, se llevará a cabo cuando un bien inmueble se inscriba por primera vez en el padrón catastral o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO 38 Nonies.- La revaluación de inmuebles se llevará a cabo en los casos siguientes:

- I. Cuando venza la vigencia del valor catastral;
- II. Cuando se realice alguna modificación en las características del terreno;
- III. Cuando el sector catastral en donde se encuentre ubicado el inmueble cambie en sus características y calidad de uso, densidad, infraestructura o servicios que afecten notoriamente el valor unitario que previamente se le haya aprobado;
- IV. Cuando el bien inmueble sufra un cambio físico que altere notoriamente su valor, y
- V. Cuando se tengan valores unitarios aprobados para el sector catastral y el bien

inmueble haya sido valuado aplicando valores unitarios provisionales.

ARTÍCULO 38 Decies.- La valuación y revaluación catastral se sujetarán a lo dispuesto por esta Ley y a las normas, procedimientos técnicos y administrativos que establezca la autoridad catastral.

ARTÍCULO 38 Undecies.- Cuando por causas imputables al propietario o poseedor de un inmueble no se puedan realizar en el campo los trabajos catastrales que resulten necesarios para determinar o verificar las características del inmueble respectivo o determinar el valor catastral correspondiente, la autoridad catastral valorará o revalorará el bien inmueble con base en los elementos de que disponga, sin perjuicio de que se imponga al infractor, las sanciones que resulten procedentes.

CUARTO: Se adiciona un segundo párrafo al artículo 443 del Código Urbano, para quedar como sigue:

Artículo 443.-...

La instancia encargada de ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra será el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas.

QUINTO: Se reforma el artículo 2 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 2.- La regulación a que se refiere el artículo anterior comprende tanto los bienes muebles como los bienes inmuebles que conformen sus respectivos patrimonios, excepción hecha a los bienes inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos rurales, los que se regirán por su propia ley.

...

...

SEXTO: Se adiciona un párrafo último al artículo 51 y un último párrafo del artículo 52 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 51.- ...

I. a la XVI. ...

...

No causarán derechos los servicios establecidos en el presente artículo, cuando deriven de programas de regularización de bienes inmuebles implementados por el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas.

Artículo.- 52 ...

I. a la XVI. ...

No causarán derechos los servicios establecidos en el presente artículo, cuando deriven de programas de regularización de bienes inmuebles implementados por el Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas.

SÉPTIMO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 43 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue; se adiciona:

ARTÍCULO 43.- ...

...

La adquisición de bienes inmuebles que deriven de los programas de regularización del Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas, no serán objeto del impuesto que refiere el presente capítulo.

OCTAVO: Se adiciona los transitorios SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO al Decreto 568 que establece las Bases de Regularización y Cambio al Dominio Pleno de los Inmuebles Sujetos al régimen de Fraccionamientos Rurales y Crea al Organismo Regularizador de la Tenencia de la Tierra en Zacatecas (ORETZA).

SEXTO.- La propiedad inmobiliaria con los que a la fecha cuente el Consejo Promotor de Vivienda Popular, serán transferidos al ORETZA, por lo que deberán realizarse las anotaciones marginales correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

SÉPTIMO.- Los recursos humanos que se desempeñaban en las áreas de escrituración y topografía del Consejo Promotor de la Vivienda Popular, se transfieren al ORETZA, respetando y reconociendo los derechos laborales adquiridos por los trabajadores.

OCTAVO.- El ORETZA subroga todos los derechos y obligaciones, respecto de los bienes inmuebles del Consejo Promotor de la Vivienda



Popular, así como los que resulten del extinto Instituto Zacatecano de Vivienda Social.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

Zacatecas, Zac; a 5 de abril de 2013

